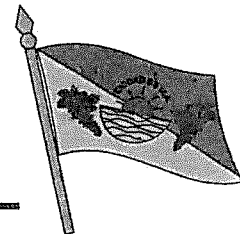


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 093 -2020-GM-MPI

Ica, 22 DIC. 2020

VISTO:

El Oficio N° 261-2020-IVP-MPI, de fecha 21 de diciembre del 2020, la Gerente General del Instituto Vial Provincial Municipal de Ica, el Informe N° 039-2020-IVP/ING.AAPF del Analista Técnico del IVP – Ica, el Informe Legal N°114-2020-GAJ-MPI y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con fecha 18 de agosto del 2020, se suscribió el Contrato N° 024-2020-GM-MPI, entre la Municipalidad Provincial de Ica y el CONSORCIO VIAL SANTIAGO, representado por Marcelino Efraín Quincho Ramírez, para la **EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO NRO 06 IC-702, IC-708, IC-712, IC-709, IC-714, IC-718, IC-720, IC-722, IC-703, IC-713, IC-717, IC-721, IC-733, R110114, IC-734, IC-738, IC-737, R110169 EN LOS DISTRITOS DE PACHACUTEC, SANTIAGO Y OCUCAJE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA;** con un plazo de ejecución contractual de 475 días, por el monto de S/. 2'755,983.20 (Dos millones setecientos cincuenta y cinco mil novecientos ochenta y tres con 20/100 soles).

Que, mediante Carta N° 035-2020/ CVS-RC de fecha 16 de diciembre del 2020, el CONSORCIO VIAL SANTIAGO, remite al Inspector del Servicio del Tramo N°06-MPI, el Informe de Adicional N° 01, Reducción de Prestaciones N° 01 y Ampliación de Plazo N° 02 del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO NRO 06 IC-702, IC-708, IC-712, IC-709, IC-714, IC-718, IC-720, IC-722, IC-703, IC-713, IC-717, IC-721, IC-733, R110114, IC-734, IC-738, IC-737, R110169 EN LOS DISTRITOS DE PACHACUTEC, SANTIAGO Y OCUCAJE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA (...).** Respecto al Adicional, el contratista sustenta su pedido en que:

"...bajo ese mismo criterio se puede observar que, la RUTA IC – 714 y la IC – 713 existe gran cantidad de material de corte y eliminación de material excedente, así mismo donde encontramos que el nivel de la rasante del terreno coincide con el nivel de piso terminado de las veredas, definidas en las progresivas indicadas por ruta, por lo cual no sería posible ejecutar el servicio, dado que para mantener el nivel se debería efectuar un corte del terreno en 0.20m a 0.30m y la eliminación del material excedente, para luego rellenarlo con material a nivel de capa nivelante e=0.05m y con material granular de cantera e=0.15m, dejando constancia que la partida de Corte y eliminación de material excedente no se ha presupuestado, se propone presentar un adicional para así cumplir con la ejecución de estos tramos no intervenidos"

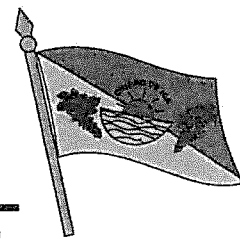
...

En tal sentido, se recomienda aprobar la reducción de meta y adicional de servicio N° 01 correspondiente con las rutas involucradas las mismas que no se podrán ejecutar por las razones expuestas en los párrafos precedentes, así mismo de ser aprobado el adicional del servicio se requerirá una ampliación de plazo contractual por 6 días calendarios.

Asimismo, adjunta en su informe el PRESUPUESTO con su respectivo adicional de cada ruta (cuantificación del adicional), según el detalle siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESUMEN PRESUPUESTO DE ADICIONAL DEL SERVICIO N° 01 EN LA RUTA IC - 713

PRESUPUESTO CONTRACTUAL DE LA RUTA	ADICIONAL DEL SERVICIO N° 01	NUEVO MONTO CONTRACTUAL DE LA RUTA
---------------------------------------	---------------------------------	---------------------------------------

RESUMEN PRESUPUESTO DE ADICIONAL DEL SERVICIO N° 01 EN LA RUTA IC - 714

PRESUPUESTO CONTRACTUAL DE LA RUTA	ADICIONAL DEL SERVICIO N° 01	NUEVO MONTO CONTRACTUAL DE LA RUTA
---------------------------------------	---------------------------------	---------------------------------------

S/ 246,110.03

S/ 22,886.03

S/ 268,996.06

Respecto a la reducción de prestaciones, el contratista sustenta su pedido en que:

"Al realizar el recorrido de la ruta IC-702, se encontraron los siguientes puntos de riesgos, los cuales a petición del Juan de la cruz Bravo Castro identificado con DNI N°21510880 representante de la Junta de Usuarios Sector Hidráulico Menor La Achirana, no se ejecutará las actividades de colocación de material granular, entre las progresivas 3+480 hasta la progresiva 3+300 y desde la progresiva 3+260 hasta la progresiva 2+820, no se ejecutará las actividades con la finalidad de evitar daños y/o colapso de la estructura de riego del sistema Hidráulico Menor La Achirana ya que esto se consideraría un riesgo a los moradores de la zona.

En la ruta de IC-712, de los 1334.22 metros, no se podrá ejecutar el trabajo propuesto a partir de la progresiva 1+170 hasta la progresiva 1+334.22. Debido a que cuando se hizo el recorrido de la ruta se verificó que existe en la actualidad un cerco vivo constituido por aromos lo cual delimita a una propiedad privada sin acceso alguno para la ejecución de las actividades necesarias para el servicio en mención, por lo que si sigue con la ejecución de los trabajos con normalidad en la propiedad privada el riesgo que puede ocasionar es que se presente una demanda tanto a la entidad como al contratista.

Motivo por el cual es necesario el pronunciamiento de la Entidad con la finalidad de definir cuál será la solución a estas interferencias, tomando en cuenta que se trata de partidas no consideradas en el presupuesto, por lo cual resultarían inejecutables, toda vez que no se podrá retribuir su justiprecio, es decir se tendría que tramitar y aprobar un presupuesto adicional.

En tal sentido, se recomienda aprobar la reducción de meta y adicional de servicio N°01 correspondiente por las rutas involucradas las mismas que no se podrán ejecutar por las razones expuestas en los párrafos precedentes así mismo de ser aprobado el adicional del servicio se requerirá una ampliación del plazo contractual por 06 días calendario".

Además, adjunta en su informe el PRESUPUESTO con su respectiva reducción de cada ruta, según el detalle siguiente:

RESUMEN PRESUPUESTO DE REDUCCIÓN DE META EN LA RUTA IC - 702

PRESUPUESTO CONTRACTUAL DE LA RUTA	REDUCCIÓN DE META	NUEVO MONTO CONTRACTUAL DE LA RUTA
---------------------------------------	-------------------	---------------------------------------

S/ 254,834.58

S/ 38,304.48

S/ 216,530.10

RESUMEN PRESUPUESTO DE REDUCCIÓN DE META EN LA RUTA IC - 712

PRESUPUESTO CONTRACTUAL DE LA RUTA	REDUCCIÓN DE META	NUEVO MONTO CONTRACTUAL DE LA RUTA
---------------------------------------	-------------------	---------------------------------------

S/ 70,848.01

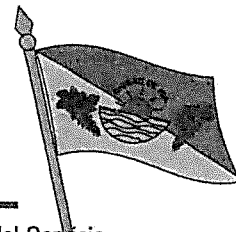
S/ 7,923.98

S/ 62,924.03

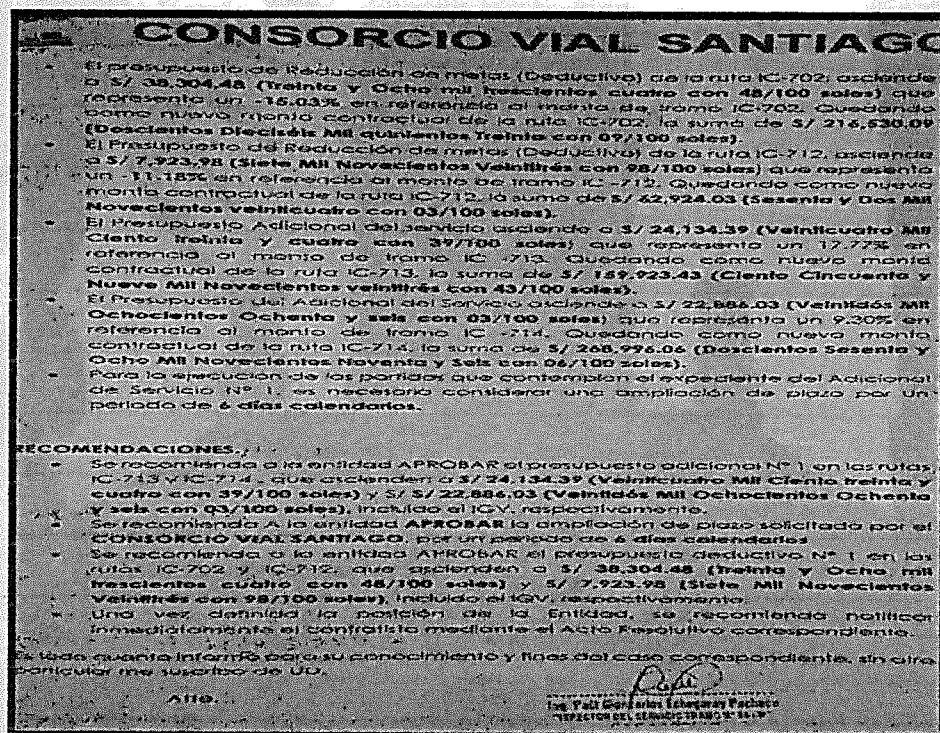
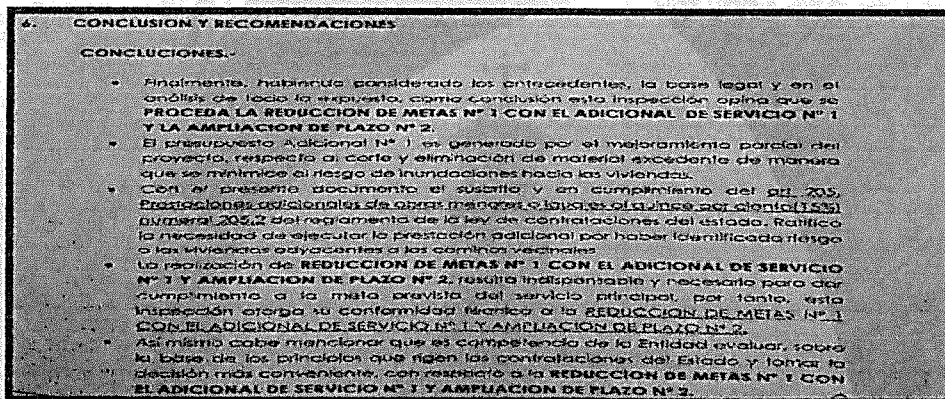
Respecto a la ampliación de plazo, el contratista solicita la ampliación de plazo por 06 días calendarios para la ejecución del Adicional N° 01 en cumplimiento del inciso a) del Art. 157 del RLCE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante Carta N° 155-2020-CVC-INSPECTOR-MPI, de fecha 21 de diciembre del 2020, el Contratista del Servicio de Inspección del Servicio del Tramo N° 06, hace llegar al IVP el Informe N° 070-2020-CVS-INSPECTOR-MPI del Inspector, a través del cual emite **OPINIÓN** sobre la solicitud de aprobación de Prestaciones Adicionales, Reducción de Prestaciones y Ampliación de Plazo N°02 del SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO NRO 06 IC-702, IC-708, IC-712, IC-709, IC-714, IC-718, IC-720, IC-722, IC-703, IC-713, IC-717, IC-721, IC-733, R110114, IC-734, IC-738, IC-737, R110169 EN LOS DISTRITOS DE PACHACUTEC, SANTIAGO Y OCUCAJE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA concluyendo lo siguiente:

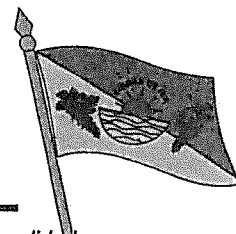


Que, mediante Oficio N° 261-2020-IVP-MPI, de fecha 21 de diciembre del 2020, la Gerente General del Instituto Vial Provincial Municipal de Ica, hace llegar el Informe N° 039-2020-IVP/ING.AAPF del Analista Técnico del IVP – Ica, el cual concluye:

- ✓ La reducción es con la finalidad de evitar daños y/o colapsos de la estructura de riego del sistema hidráulico menor La Achirana ya que esto se consideraría un riesgo a los moradores de la zona; en



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



consecuencia no se ejecutara 0.620 km; asimismo, no se podrá ejecutar los trabajos con normalidad en propiedad privada, por existir el riesgo que se presente una demanda tanto a la entidad como al contratista, por intervenir en propiedad privada, en consecuencia no se ejecutara 0.164 km; estos problemas se han identificado en las rutas: IC – 702 e IC – 712; respectivamente; en ese sentido la utilización de los fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente en obras públicas, mas no en propiedad privada. La reducción es por la suma de S/ 46,228.46 la cual se conforma de la siguiente manera:

- RUTA IC – 702: S/ 38,304.48 (Treinta y ocho mil trescientos cuatro con 48/100 soles), incluido IGV.
- RUTA IC – 712: S/ 7,923.98 (Siete mil novecientos veintitrés con 98/100 soles), incluido IGV.

- ✓ El adicional es con la finalidad de evitar daños a las viviendas ante una posible precipitación extraordinaria en la zona e impedimentos de los vehículos al ser retirados de sus viviendas, al identificarse problemas con la población; que al momento de colocar la capa nivelante (5 cm) y colocación de material granular afimado (15 cm) está quedaría muy por encima de su nivel de viviendas del C.P. Santa Vicenta por lo que propuso se realizara un corte de material de 20 cm a 30 cm desde la progresiva 3+160 hasta la progresiva 3+585, partida no presupuestada, así mismo se tendría que realizar corte del terreno y la eliminación del material excedente debido a la existencia de vereda a nivel de la sub rasante, este problema fue identificado en la ruta IC-714.

Asimismo, en la ruta IC-713 se observó que desde la progresiva 0+000 hasta la progresiva 0+350 al encontrarse el nivel de rasante del terreno a nivel de las veredas de los moradores, por lo que si se colocará el material afimado en la vía quedaría muy por encima del nivel de viviendas (20 – 30 cm), por lo que sería un riesgo para los moradores de la zona en tiempos de lluvia o al intentar retirar sus vehículos de sus viviendas, por lo que se está proponiendo un presupuesto adicional para poder ejecutar la vía que tiene un tramo de 350 metros lineales que se ubica aledaña a las viviendas de la zona.

En consecuencia, perjudica en el normal desarrollo de la ejecución del Servicio, para el cual se está solicitando prestación adicional ya que esta resulta necesaria para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley.

En ese sentido, El ADICIONAL DE SERVICIO N° 01, asciende a la suma de: S/ 47,020.42 Soles, según el detalle siguiente:

- Ruta IC-713: S/ 24,134.39 Soles (veinte y cuatro mil ciento treinta y cuatro con 39/100 soles), incluido IGV.
- Ruta IC-714: S/ 22,886.03 Soles (veinte y dos mil ochocientos ochenta y seis con 03/100 soles), incluido IGV.

- ✓ La AMPLIACIÓN DE PLAZO DE SERVICIO N° 02: Por un plazo de 06 días calendario, para poder ejecutar el Adicional del Servicio N° 01; debido a que se ha afectado partidas que se encuentran en la ruta crítica de la programación de la obra, las cuales se ven desplazadas hasta culminar las partidas de la prestación adicional N° 01 que involucran a las partidas contractuales críticas.

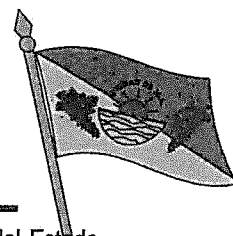
Así mismo las prestaciones adicionales, requieren de un plazo para su ejecución, luego de los cálculos respectivos, se ha podido determinar que este plazo corresponde a 6 días calendarios.

....

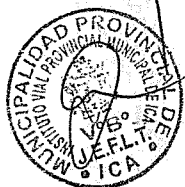
I.- RESPECTO AL ADICIONAL SOLICITADO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, la figura de las Prestaciones Adicionales ha sido contemplada en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme se describe a continuación:



Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

Y, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado indica lo siguiente:

Artículo 157. Adicionales y Reducciones

157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

Sobre el particular, la Ley de Contrataciones y su Reglamento faculta a la Entidad contratar prestaciones adicionales hasta por el 25% del monto contractual original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal

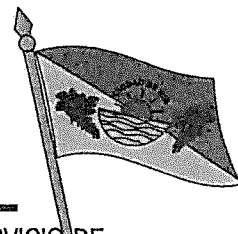
Asimismo, de las disposiciones citadas, puede apreciarse que la normativa de contrataciones prevé que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica perseguir el propósito de satisfacer la necesidad pública que originó dicha contratación; siendo que el costo de dichas prestaciones adicionales, en los contratos de servicios, se determina sobre la base de los términos de referencia y de las condiciones y precios pactados en el contrato, o en su defecto, por acuerdo entre las partes.

Así, en atención a lo dispuesto en los numerales 34.2 del artículo 34 de la Ley y 157.1 del artículo 157 del Reglamento, una Entidad puede ordenar la ejecución de prestaciones adicionales en un contrato de servicios - **cuando tales prestaciones no hubieran sido consideradas originalmente en el contrato, y cuya realización resulte indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad que persigue dicha contratación** - hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; debiendo considerar que el costo de dichos adicionales se determina en función de: i) los términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; o, en defecto de estos, ii) por acuerdo entre las partes.

Que, a fin de analizar el cumplimiento de los presupuestos para la procedencia del adicional, se tiene en cuenta el Contrato N° 024-2020-GM-MPI suscrito el 18/08/2020 entre el CONSORCIO VIAL SANTIAGO y la entidad derivado del



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 006-2020-CS-MPI, convocado para la ejecución del SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO NRO 06 IC-702, IC-708, IC-712, IC-709, IC-714, IC-718, IC-720, IC-722, IC-703, IC-713, IC-717, IC-721, IC-733, R110114, IC-734, IC-738, IC-737, R110169 EN LOS DISTRITOS DE PACHACUTEC, SANTIAGO Y OCUCAJE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA. Contrato con un plazo de ejecución contractual de 475 días (FASE I – 20 Días Calendarios, Fase II – 90 Días Calendarios y Fase III – 365 Días Calendarios), por el monto de S/. 2'755,983.20 (Dos millones setecientos cincuenta y cinco mil novecientos ochenta y tres con 20/100 soles).

De la evaluación del Informe del Residente del Servicio, del Inspector del Servicio y de la Opinión Técnica del Especialista Técnico del IVP se aprecia que el motivo que origina la solicitud de adicional es que, en la ruta IC-714 (C.P. Santa Vicenta) con una longitud total de 3,958.00 metros lineales comprendido en la trayectoria de la Ruta Emp. IC-701 - Emp. IC-703, donde con fecha 10 de diciembre del 2020, se encontró con el problema que la población no quería que se realizaran los trabajos de colocación de capa nivelante (5 cm) y colocación de material granular afirmado (15 cm) ya que si se colocaban quedaría el nivel de la calzada muy por encima de su nivel de viviendas del C.P. Santa Vicenta por lo que propusieron se realizara un corte de material de 20 cm a 30 cm desde la progresiva 3+160 hasta la progresiva 3+585, **partida no presupuestada, así mismo se tendría que realizar corte del terreno y la eliminación del material excedente debido a la existencia de vereda a nivel de la sub rasante, el cual llevara a ejecutar horas máquina de Cargador Frontal, disponibilidad de personal y de volquetes para la eliminación, el cual perjudica en el normal desarrollo de la ejecución del Servicio, para el cual se está solicitando prestación adicional ya que esta resulta necesaria para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley.**

Asimismo, con fecha 15 de diciembre se realizó un recorrido en la ruta IC-713 y se observó que desde la progresiva 0+000 hasta la progresiva 0+350 donde se encontró que el nivel de rasante del terreno se encuentra a nivel de las veredas de los moradores, **por lo que si se ejecutara el material afirmado en la vía quedaría muy por encima del nivel de viviendas (20 – 30 cm), por lo que sería un riesgo para los moradores de la zona en tiempos de lluvia o al intentar retirar sus vehículos de sus viviendas, por lo que se deja constancia mediante Asiento N° 116 que se realizara una propuesta de un presupuesto adicional para poder ejecutar la vía que tiene un tramo de 350 metros lineales que se ubica aledaña a las viviendas de la zona.**

De la revisión del requerimiento del Área Usaria que forma parte integrante de las bases del PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 006-2020-CS-MPI se aprecia que las Rutas materia de convocatoria fueron:

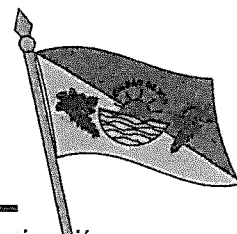
CAMINOS VECINALES QUE DEMANDAN ATENCIÓN DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO					
DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	DESCRIPCIÓN DE TRAMO	KM	TIPO DE SUPERFICIE
ICA	ICA	PACHACUTEC	IC-702: A 150mt IC-705 - El Siete - El Pello - Emp. IC-714	3.944	AFIRMADO
ICA	ICA	PACHACUTEC	IC-708: Emp. IC-702 - San Antonio - Emp. IC-703	0.762	AFIRMADO
ICA	ICA	PACHACUTEC	IC-712: A 95mt IC-702 (El Pello) - Emp. IC-703	1.403	AFIRMADO
ICA	ICA	PACHACUTEC	IC-709: Emp. IC-702 - (El Siete) - Emp. IC-703	0.851	AFIRMADO
ICA	ICA	SANTIAGO	IC-714: Emp. IC-701 - Emp. IC-703	3.959	AFIRMADO
ICA	ICA	SANTIAGO	IC-718: A 1426 mt IC-714 - IC-721	6.797	AFIRMADO
ICA	ICA	SANTIAGO	IC-720: Emp. PE-15 (Las Flores) - SACOTA	1.340	AFIRMADO
ICA	ICA	SANTIAGO	IC-722: Emp. IC-719 - Punta Carretera	2.800	AFIRMADO
ICA	ICA	SANTIAGO	IC-703: Emp. IC-722 (Los Castillos) - Las Castollanas	2.898	AFIRMADO
ICA	ICA	SANTIAGO	IC-713: Emp. PE-15 - Emp. IC-701	2.019	AFIRMADO
ICA	ICA	SANTIAGO	IC-717: Emp. PE-15 - Huanaco - IC-718	3.166	AFIRMADO
ICA	ICA	SANTIAGO	IC-721: Emp. PE-15 - IC-719	3.200	AFIRMADO
ICA	ICA	SANTIAGO	IC-733: Santa Matilde - Emp. IC-719 (Dv. San Ramon)	1.890	AFIRMADO
ICA	ICA	SANTIAGO	R110114: Emp. PE-15 - San Matías - Emp. IC-715 (Santa Lucía)	1.680	AFIRMADO
ICA	ICA	OCUCAJE	IC-734: Emp. PE-15 (Maritagua) - Perea	1.130	AFIRMADO
ICA	ICA	OCUCAJE	IC-738: Emp. PE-15 (Dv. San Martín) - Emp. IC-109 (Barriónuevo)	2.310	AFIRMADO
ICA	ICA	OCUCAJE	IC-737: Emp. IC-738 - La Colmena	1.100	AFIRMADO
ICA	ICA	OCUCAJE	R110169: Emp. IC-738 - La Molina	0.650	AFIRMADO
TOTAL KM.				40.416	

5. FINALIDAD

La presente contratación tiene por finalidad mantener las condiciones de la infraestructura vial del camino vecinal "TRAMO NRO 06: IC-702, IC-708, IC-712, IC-709, IC-714, IC-718, IC-720, IC-722, IC-703, IC-713, IC-717, IC-721, IC-733, R110114, IC-734, IC-738, IC-737, R110169, EN LOS DISTRITOS DE PACHACUTEC, SANTIAGO Y OCUCAJE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA". Intervención que permitirá asegurar la conectividad vial terrestre de modo adecuado y seguro, desarrollando condiciones de, continuidad, fluidez y seguridad, manteniendo la infraestructura vial existente, reduciendo costos operativos vehiculares y tiempos de viaje en beneficio de la población.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Como se aprecia del cuadro precedente, las RUTAS 713 y 714 en las cuales existen los problemas técnico de ejecución descritos en los párrafos precedentes Bajo esa premisa, se puede concluir que dichas RUTAS si han sido consideradas originalmente en el contrato, sin embargo, en el contrato, ni en las bases, ni en el requerimiento del área usuaria, se habían identificado los problemas en los trabajos de colocación de capa nivelante y colocación de material granular afirmado en ambas rutas, siendo que, esto recién podía ser verificado en la elaboración del Plan de Trabajo y/o en la ejecución del servicio periódico, dado la peculiaridad NOVISIMA de este tipo de procedimiento creado por el DU N° 070-2020; en consecuencia, se da cumplimiento al primer supuesto para la procedencia del Adicional.

Respecto, a que su realización resulte indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad que persigue dicha contratación, se tiene que las áreas técnicas (Contratista, Inspector e IVP) han sustentado en sus informes que realizándose dicho adicional se lograra la seguridad de los usuarios beneficiados en la zona de ejecución de servicios (Finalidad: numeral 5 de los Términos de Referencia del Área Usuaria) que también forma parte de la finalidad de contratación; ya que de no ejecutarlo conforme se solicita, la rasante quedaría por encima del nivel de ingreso a las viviendas existiendo riesgo de inundaciones por lluvias, accidentes automovilísticos al no existir ningún elemento que pueda proteger las viviendas, razón por la cual resulta necesario realizar el adicional para cumplir con el objetivo del proyecto. Asimismo, la necesidad de la realización del adicional ha sido anotada en el cuaderno de ocurrencias (Asientos N° 108 y 116) por parte del Residente y del Inspector del Servicio (Asientos N° 109 y 117); siendo ellos los responsables técnicos de la ejecución de los Servicios de Mantenimiento Periódico y Rutinario. Finalmente, los informes técnicos antes citados son coincidentes en validar el costo del Adicional en la suma de S/ 47,020.42 (Cuarenta y siete mil veinte con 42/100 soles) incluido IGV, monto que representa el 1.70% del monto contractual del proyecto; con lo cual se tiene por cumplido el requisito de los límites porcentuales para la aprobación del adicional, es decir, que no superen el 25% del valor del Contrato Original.

En consecuencia, se han cumplido las condiciones necesarias para OPINAR por la procedencia de la prestación adicional.

RESPECTO A LA REDUCCIÓN DE PRESTACIONES.

En primer lugar, debe señalarse que la potestad de aprobar la **REDUCCIÓN DE PRESTACIONES** le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Así, esta potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público -como es el régimen de contrataciones del Estado-, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado.

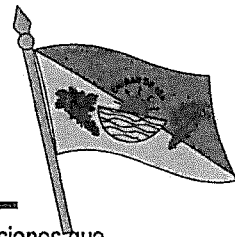
De esta manera, considerando el rol de representante del interés general que cumple la Administración Pública, la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones siempre que se cumplan los presupuestos legales que la normativa de contrataciones del Estado contempla para dicho fin.

En esa línea, el art. 34.3° del TUO de la LCE indica que Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

Asimismo, el Art. 157.1° del RLCE indica que: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Adicionalmente, es importante precisar que la Entidad puede disponer la reducción respecto de aquellas prestaciones que no hubieran sido ejecutadas por el contratista y siempre hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

Como se advierte, la reducción de prestaciones requiere -además del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 34 de la Ley y 139 del Reglamento- **que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible y que el objeto de la reducción sean prestaciones que aún no hayan sido ejecutadas.**

Dicho lo anterior, es importante señalar que la reducción de prestaciones necesariamente implica una variación de la prestación a cargo del contratista, afectando su cantidad y/o plazo de ejecución; de igual manera, genera una disminución de la prestación a cargo de la Entidad, esto es, el pago; por tanto, **cuando se producen estos eventos, la reducción de prestaciones -divisibles y pendientes de ejecución- no contraviene lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, en la medida que esta se encuentre debidamente sustentada de acuerdo a lo señalado en la Ley y el Reglamento.**

Que, asimismo es necesario indicar que el OSCE ha emitido opiniones al respecto; indicando que *excepcionalmente*, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de sus sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley¹.

Que, a fin de analizar el cumplimiento de los presupuestos para la procedencia del adicional, se tiene en cuenta el Contrato N° 024-2020-GM-MPI suscrito el 18/08/2020 entre el CONSORCIO VIAL SANTIAGO y la entidad derivado del PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 006-2020-CS-MPI, convocado para la ejecución del SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO NRO 06 IC-702, IC-708, IC-712, IC-709, IC-714, IC-718, IC-720, IC-722, IC-703, IC-713, IC-717, IC-721, IC-733, R110114, IC-734, IC-738, IC-737, R110169 EN LOS DISTRITOS DE PACHACUTEC, SANTIAGO Y OCUCAJE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA. Contrato con un plazo de ejecución contractual de 475 días (FASE I – 20 Días Calendarios, Fase II – 90 Días Calendarios y Fase III – 365 Días Calendarios), por el monto de S/. 2'755,983.20 (Dos millones setecientos cincuenta y cinco mil novecientos ochenta y tres con 20/100 soles).

De la evaluación del Informe del Residente del Servicio, del Inspector del Servicio y de la Opinión Técnica del Especialista Técnico del IVP se aprecia que el motivo que origina la solicitud de la reducción de prestaciones (deductivo) de las RUTAS IC-702 e IC 712 es que, se tiene impedimentos en ejecutar las actividades programadas en la ruta: IC-702 por identificar riesgos, que según lo acordado con la Junta de Usuarios Sector Hidráulico Menor La Achirana, a cargo del Ing. Juan de la Cruz Bravo Castro, no se ejecutará las actividades de colocación de material granular, entre las progresivas 3+480 hasta la progresiva 3+300 y desde la progresiva 3+260 hasta la progresiva 2+820, con la finalidad de evitar daños y/o colapso de la estructura de riego del sistema Hidráulico Menor La Achirana ya que esto se consideraría un riesgo a los moradores de la zona, en consecuencia no se ejecutará 0.620 km.

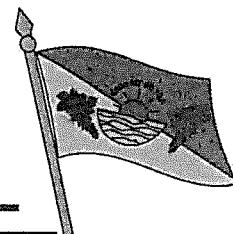
Asimismo, refieren tener impedimentos en ejecutar las actividades programadas en la ruta: IC-712, debido a que no se podrá ejecutar las actividades consideradas en el presupuesto de la citada ruta a partir de la progresiva 1+170 hasta la progresiva 1+334.22. A consecuencia que se hizo el recorrido en la ruta; existiendo un cerco vivo constituido por aromos lo cual delimita a una propiedad privada sin acceso alguno para la ejecución de las actividades necesarias para el servicio en mención, en consecuencia no se podrá ejecutar los trabajos con normalidad en la propiedad privada, por existir el riesgo que se presente una demanda tanto a la entidad como al contratista, por intervenir en propiedad privada, en consecuencia no se ejecutará 0.164 km. Dicha reducción ha sido cuantificada por el Contratista en la suma de S/ 46,228.46 (Cuarenta y seis mil doscientos veintiocho con 46/100 soles) incluido IGV con respecto al monto contractual del proyecto.

Se entiende de los informes técnicos que las Rutas a reducir si fueron incorporadas en el Requerimiento inicial del Área Usuaria (IVP) que dio origen al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 006-2020-CS-MPI, ya que de la revisión de las bases publicadas, las Rutas materia de convocatoria fueron:

¹ Opinión OSCE N9115-2019/DTN, punto 2.1.3



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



CAMINOS VECINALES QUE DEMANDAN ATENCIÓN DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	DESCRIPCIÓN DE TRAMO	KM	TIPO DE SUPERFICIE
ICA	ICA	PACHACUTEC	IC-702: A 130mt IC-705 - El Siete - El Palto - Emp. IC-714	3.944	AFIRMADO
ICA	ICA	PACHACUTEC	IC-708: Emp. IC-702 - San Antonio - Emp. IC-703	0.762	AFIRMADO
ICA	ICA	PACHACUTEC	IC-712: A 96mt IC-702 (El Pello) - Emp. IC-703	1.403	AFIRMADO
ICA	ICA	PACHACUTEC	IC-709: Emp. IC-702 - (El Siete) - Emp. IC-703	0.881	AFIRMADO
ICA	ICA	SANTIAGO	IC-714: Emp. IC-701 - Emp. IC-703	3.968	AFIRMADO
ICA	ICA	SANTIAGO	IC-718: A 1426 mt IC-714 - IC-721	5.797	AFIRMADO
ICA	ICA	SANTIAGO	IC-720: Emp. PE-1S (Las Flores) - SACCTA	1.340	AFIRMADO
ICA	ICA	SANTIAGO	IC-722: Emp. IC-719 - Punta Carretera	2.500	AFIRMADO
ICA	ICA	SANTIAGO	IC-703: Emp. IC-722 (Los Castillos) - Los Castellanos	2.868	AFIRMADO
ICA	ICA	SANTIAGO	IC-713: Emp. PE-1S - Emp. IC-701	2.618	AFIRMADO
ICA	ICA	SANTIAGO	IC-717: Emp. PE-1S - Huanaco - IC-718	3.168	AFIRMADO
ICA	ICA	SANTIAGO	IC-721: Emp. PE-1S - IC-719	3.200	AFIRMADO
ICA	ICA	SANTIAGO	IC-733: Santa Matilde-Emp. IC-719 (Dv. San Ramon)	1.500	AFIRMADO
ICA	ICA	SANTIAGO	R110114: Emp. PE-1S - San Matías - Emp. IC-715 (Santa Lucía)	1.850	AFIRMADO
ICA	ICA	OCUCAJE	IC-734: Emp. PE-1S (Marlategui) - Paraya	1.130	AFIRMADO
ICA	ICA	OCUCAJE	IC-736: Emp. PE-1S (Dv. San Martín) - Emp. IC-108 (Barriónuevo)	2.310	AFIRMADO
ICA	ICA	OCUCAJE	IC-737: Emp. IC-736 - La Colmena	1.100	AFIRMADO
ICA	ICA	OCUCAJE	R110169: Emp. IC-736 - La Molina	0.650	AFIRMADO
TOTAL KM.				40.416	

5. FINALIDAD

La presente contratación tiene por finalidad mantener las condiciones de la infraestructura vial del camino vecinal TRAMO N°05: IC-702, IC-708, IC-712, IC-714, IC-718, IC-720, IC-722, IC-703, IC-713, IC-717, IC-721, IC-733, R110114, IC-734, IC-736, IC-737, R110169; EN LOS DISTRITOS DE PACHACUTEC, SANTIAGO Y OCUCAJE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA, intervención que permitirá asegurar la conectividad vial terrestre de modo adecuado y seguro, desarrollando condiciones de, continuidad, fluidez y seguridad, manteniendo la infraestructura vial existente, reduciendo costos operativos vehiculares y tiempos de viaje en beneficio de la población.

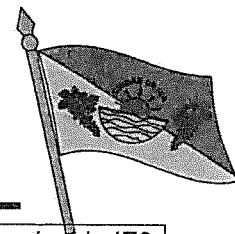
La propuesta de reducción de metas es la siguiente:

CUADRO DE REDUCCION DE LONGITUDES Y DEDUCTIVO DE LAS RUTAS: IC - 702; y IC-712

TRAMO	DESCRIPCIÓN	LONGITUD APROBADA TOTAL KM.	REDUCCION DE METAS KM	MONTO A DEDUCIR SI.	OBSERVACIONES
IC - 702	A 130mt IC-705 - El Siete - El Palto - Emp. IC-714	3.829 km	0.620 km	38,304.48	A petición del Sr. Juan de la cruz Bravo Castro - representante de la Junta de Usuarios Sector Hidráulico Menor La Achirana, mediante Acta de fecha 12 de diciembre del 2020, se indica que no se ejecutará las actividades de colocación de material granular en algunos tramos de la Ruta identificados por las progresivas 2+820 a 3+260 y 3+300 a 3+480 ya que se efectuara los trabajos de colocación y compactado de material granular estando tan cerca del canal la achirana ubicado en la ruta IC-702 existe el riesgo que esta colapse.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



IC-712	A 96mt IC-702 (E Palto) - Emp. IC-703	1.334 km	0.164 km	7,923.98	Desde la progresiva 1+170 hasta la progresiva 1+334.22. se constató en campo que existe en la actualidad un cerco vivo constituido por aromos lo cual delimita a una propiedad privada sin acceso alguno para la ejecución de las actividades necesarias para el servicio en mención, por lo que si sigue con la ejecución de los trabajos con normalidad en la propiedad privada el riesgo que puede ocasionar es que se presente una demanda tanto a la entidad como al contratista por lo que con fecha 15 de diciembre se levantó un acta describiendo los hechos por parte del residente y el inspector.
				46,228.46	

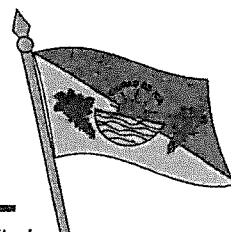
Fuente: Informe del Residente del Servicio.

Como se aprecia de los Informes Técnicos así como del Acta suscrita con el Representante de la Junta de Usuarios Sector Hidráulico Menor La Achirana se evidencia que la RUTA IC-702, cuya reducción se solicita, podían causar un eventual perjuicio en la estructura de riego del sistema hidráulico menor La Achirana considerándose también, un riesgo a los moradores de la zona. Asimismo, en la RUTA IC-712 existe un cerco vivo constituido por aromos lo cual delimita a una propiedad privada sin acceso alguno para la ejecución de las actividades necesarias para el servicio en mención, en consecuencia no se podrá ejecutar los trabajos con normalidad en la propiedad privada, por existir el riesgo que se presente una demanda tanto a la entidad como al contratista, por intervenir en propiedad privada; asimismo, cabe tener en cuenta que la finalidad de la contratación que es asegurar la conectividad vial terrestres reduciendo costos operativos vehiculares y tiempo de viajes, así como conectar pueblos, razón por la cual, ejecutar el servicio en zona privada no se lograría tal finalidad; además, no se puede realizar inversión pública en propiedad privada.

Así, como se ha indica en los párrafos precedentes, la potestad de aprobar la REDUCCIÓN DE PRESTACIONES le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones y responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público -como es el régimen de contrataciones del Estado-, en los que la **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA REPRESENTA AL INTERÉS GENERAL**, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado; teniendo en cuenta esa calidad de Garante del interés público, del Interés general, resultaría ilógico continuar con la ejecución de las RUTAS IC-702 e IC 712, a sabiendas de los peligros y riesgos que representan a la población beneficiaria, debiendo, la entidad, preponderar el Derecho a la vida de las personas sobre los fines públicos del objeto de contratación, así como, verificar que la inversión pública sea en servicios de interés público; en esa misma línea, y en aplicación del Principio de Equidad regulado en el inciso i) del Art. 02 del TUO de la LCE corresponde también reducir el monto a pagar a favor del contratista. Asimismo, la necesidad de disponer la reducción de prestaciones ha sido corroborada y autorizada por el Inspector del Servicio, siendo el responsable técnico de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



la ejecución del Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario. Finalmente, los informes técnicos antes citados son coincidentes en validar el monto de la reducción (deductivo) en la suma de S/ 46,228.46 (Cuarenta y seis mil doscientos veintiocho con 46/100 soles) incluido IGV, monto que representa el 1.67% del monto contractual del proyecto; con lo cual se tiene por cumplido el requisito de los límites porcentuales para la aprobación del adicional, es decir, que no superen el 5% del valor del Contrato Original.

En consecuencia, se han cumplido las condiciones necesarias (límite porcentual, divisibilidad de las prestaciones y pendientes de ejecución) para OPINAR por la procedencia de la reducción de las prestaciones.

RESPECTO A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO

El Contratista solicita la ampliación de plazo por 06 días calendarios para la ejecución del Adicional N° 01 en cumplimiento del inciso a) del Art. 158 del RLCE.

Del pedido del Contratista se puede inferir que el motivo por el cual solicita la ampliación de plazo, es por la ejecución del adicional N° 01 que pudiera ser aprobado por la entidad. Por tanto, corresponde analizar si esta casual e encuentra dentro de las causales de ampliación de plazo que regula la Ley y el reglamento de la ley de contrataciones del estado.

Así, el Art. 34.9° del TUO de la LCE indica que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".

Igualmente, el Art. 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica:

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.**
- b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.**

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

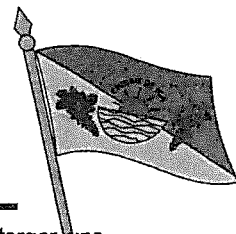
Así, de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual, conforme a lo previsto en el Reglamento.

Con relación a lo hasta ahora señalado, corresponde precisar que el procedimiento para la solicitud de ampliación de plazo y su aprobación —o denegatoria—, se encuentra regulado en los artículos 158 del Reglamento De esta forma, se tiene que, el inc. 2 del artículo 158 del Reglamento establecen que, el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; luego de ello, la Entidad tiene un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse respecto a la ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, precisándose que de no existir pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo

En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud.

Como se ha descrito en el segundo párrafo del presente análisis, la causa que el contratista considera que justifica su ampliación de plazo, es la Aprobación del Adicional N° 01; en ese sentido corresponde evaluar estos hechos para considerar si procede o no su solicitud.

En vista de que hemos emitido pronunciamiento en párrafos precedentes, sobre la procedencia del Adicional N° 01, se emitirá pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo.

Como se ha detallado precedentemente, la causal por la cual se solicita la ampliación de plazo es por la aprobación del adicional N° 01; en el presente caso, se ha emitido opinión favorable para la procedencia del adicional N° 01, en consecuencia, al cumplirse la causal descrita en el inciso a) del Art. 158.1° del RLCE, se cumple la causal para aprobar la ampliación de plazo.

Respecto al procedimiento para ello, se tiene que el contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional; en el caso de autos, el contratista ha solicitado la ampliación de plazo de manera conjunta con el adicional y la reducción de la prestación; siendo que el primero, tiene opinión favorable, por ende, resultaría inoficioso a nivel administrativo generar otro expediente de ampliación de plazo cuando ya se cuenta con los antecedentes, opiniones técnicas y legales para su procedencia; mayor aun cuando, la peculiaridad de la contratación de los Servicios de Mantenimiento Periódico y Rutinario (Sui Generis) creado a través del Decreto de Urgencia N° 070-2020 contempla 3 fases de ejecución: Fase I: Plan de Trabajo, Fase II: Mantenimiento Periódico y Fase III: Mantenimiento Rutinario; fases que tienen el carácter preclusivo, es decir, no se puede iniciar una fase sin concluir la anterior; siendo que en el caso de autos, la ampliación de plazo que se solicita recae sobre la FASE II de la presente contratación (Mantenimiento Rutinario); asimismo, los Términos de Referencia de la contratación indican que la Fase III – Mantenimiento Rutinario – empieza al día siguiente de suscrita el Acta de Terminación de la Fase II como se aprecia a continuación:

6.3 FASE III. EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO

a) INICIO DEL SERVICIO

El contratista está obligado a iniciar las actividades, según lo siguiente:

- La ejecución del mantenimiento rutinario, al día siguiente de suscrita el acta de terminación de las actividades de la Fase II.
- La elaboración del inventario de Condición Vial, al día siguiente de suscrita el acta de terminación de las actividades de mantenimiento rutinario.

Se precisa que el tiempo de la ejecución del mantenimiento rutinario será de trescientos sesenta (360) días calendario y para la elaboración del inventario de Condición Vial será de cinco (05) días calendario.

b) ACTIVIDADES DE LA FASE III

El mantenimiento rutinario tiene, como objetivo de carácter permanente, conservar las condiciones de la vía contratada, llevándola a ejecutar el servicio que será requerido en los presentes Términos de Referencia, de acuerdo con las actividades descritas en el Plan de Trabajo correspondiente a la ejecución del mantenimiento rutinario.

Cada actividad debe cumplir con los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos; que se ejecutarán de acuerdo a la normatividad técnica que corresponda.

La ejecución de las actividades verificadas por la inspección (o la Entidad, en sus controles aleatorios), que NO CUMPLAN con los controles de calidad establecidos; serán corregidos o reemplazados por el contratista a su cuenta, costo y riesgo de acuerdo a las instrucciones y aprobación de la inspección y la Entidad.

c) INFORMES Y CONFORMIDAD

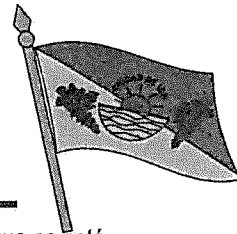
La ejecución del mantenimiento rutinario se realizará según las indicaciones establecidas en el Plan de Trabajo correspondiente a la Fase III y los Términos de Referencia; debiendo presentar informes mensuales donde indique claramente las actividades ejecutadas y que refleje el estado de transitabilidad de la vía, previa aprobación de los controles de calidad de cada actividad y verificados por inspector y la Entidad.

El contratista elaborará informes mensuales consignando los avances de las actividades realizadas en el periodo, los cuales contendrán información técnica y financiera de las obligaciones contractuales, la misma que deberá estar foliada.

SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL "TRAMO N°10: IC-724, IC-728, IC-727, R110114, R110101, R110175; EN EL DISTRITO DE YAUCA DEL ROSARIO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



En ese sentido, resulta necesario lograr la continuación inmediata del Servicio de Mantenimiento Periódico, ya que se está AD PORTAS del inicio del Mantenimiento Rutinario que está programado por 360 días calendarios y en el año 2021.

Se debe tener en cuenta, también, los Principios de Eficacia y Eficiencia, por el cual, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos. En ese sentido, los actos y decisiones que se adopten durante el desarrollo del proceso de contratación, debían ser coherentes con los principios que rigen las contrataciones con el Estado;

Que, asimismo el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece en su artículo 55 inciso a) *"A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento"*.

Que, mediante Informe Legal N°114-2020-GAJ-MPI, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que se proceda con la emisión del Acto Resolutivo de: 1. Aprobación de Adicional N° 01 por la suma de S/ 47,020.42 (Cuarenta y siete mil veinte con 42/100 soles) incluido IGV, 2. Aprobación de la Reducción de Prestaciones N° 01 (Deductivo N° 01), ascendente a la suma S/ 46,228.46 (Cuarenta y seis mil doscientos veintiocho con 46/100 soles) incluido IGV, y 3. Aprobar la Ampliación de Plazo N° 02 del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO NRO 06 IC-702, IC-708, IC-712, IC-709, IC-714, IC-718, IC-720, IC-722, IC-703, IC-713, IC-717, IC-721, IC-733, R110114, IC-734, IC-738, IC-737, R110169 EN LOS DISTRITOS DE PACHACUTEC, SANTIAGO Y OCUCAJE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA** por **06 DÍAS CALENDARIOS**, teniendo como nueva fecha de término el 29 de diciembre del 2020 para ejecutar el adicional;

Que, contando con los vistos correspondientes y con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y en la Resolución de Alcaldía N°407-2019-AMPI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Adicional N°01 por la suma de S/ 47,020.42 (Cuarenta y siete mil veinte con 42/100 soles) incluido IGV.

ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR la Reducción de Prestaciones N° 01 (Deductivo N° 01), ascendente a la suma S/ 46,228.46 (Cuarenta y seis mil doscientos veintiocho con 46/100 soles) incluido IGV.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR la Ampliación de Plazo N° 02 del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO NRO 06 IC-702, IC-708, IC-712, IC-709, IC-714, IC-718, IC-720, IC-722, IC-703, IC-713, IC-717, IC-721, IC-733, R110114, IC-734, IC-738, IC-737, R110169 EN LOS DISTRITOS DE PACHACUTEC, SANTIAGO Y OCUCAJE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA** por **06 DÍAS CALENDARIOS**, teniendo como nueva fecha de término el 29 de diciembre del 2020 para ejecutar el adicional.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCÁRGUESE a la Secretaria de la Gerencia Municipal, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Abog. Marco G. Blanco Tipismana
GERENTE MUNICIPAL